



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	21
Fecha:	10 de julio de 2019
Hora:	9:30 am
Tipo de Audiencia:	Audiencia de pruebas
Demandante:	CONSORCIO OMEGA
Demandado:	ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND
Medio de Control:	N y R del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2015-00306-00</u>

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN  
(MIN: 00:01:00)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES  
(MIN: 00:02:40)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan:

**Apoderado parte demandante – CONSORCIO OMEGA: OSCAR EMILIO SILVA DUQUE. INTERVENCIÓN VÍA WHATSAPP**

**Parte demandada – ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND:  
APODERADO: RAFAEL ALBERTO NUÑEZ COTES  
GERENTE DE LA ESE DEMANDADA: JAIRO ENRIQUE ROMO ORTIZ.**

**Litisconsorte Necesario – MEDIREDES S.A.S.: NO ASISTIÓ.**

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-2015-00306-00  
Demandante: Consorcio Omega  
Demandado: E.S.E. Alejandro Prospero Reverend  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

**Ministerio Público:** EVELSY EBRATH EMILIANI Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

### **3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (MIN 00:05:35)**

Se le reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al **Dr. RAFAEL ALBERTO NUÑEZ COTES**, apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta que en la presente diligencia y de manera verbal el Gerente de la ESE otorgó poder.

**ESTA DESICIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **4. SOLICITUD DEL APODERADO DE CONSORCIO OMEGA PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE VIDEOLLAMADA POR WHATSAPP (MIN: 00:08:30)**

El Dr. OSCAR SILVA en su condición de apoderado del CONSORCIO OMEGA – PARTE DEMANDANTE solicitó a través de memorial remitido desde su cuenta electrónica [silvaduque@yahoo.com](mailto:silvaduque@yahoo.com) el día 8 de julio de 2019 a las 8:41 PM al correo electrónico de notificaciones de la Secretaría de esta Corporación [tadmin01mgd@notificacionesrj.gov.co](mailto:tadmin01mgd@notificacionesrj.gov.co), que su intervención en la presente diligencia se realizara a través de videollamada, debido a que se le dificulta su presencia en este recinto, pues se encuentra fuera de la ciudad. (fol. 299)

**DECISIÓN DEL DESPACHO:** El Despacho acepta la solicitud de intervención del apoderado a través de videollamada vía WhatsApp, toda vez que media causa justificada que imposibilita a este a acudir presencialmente a la realización de esta diligencia.

- **FRENTE A LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DEL DR. OSCAR SILVA DUQUE Y LA AUTENTICIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL REALIZADA**
  - ✓ El Despacho con el ánimo de verificar la identidad del Dr. OSCAR SILVA DUQUE, le solicita a este que exhiba su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional.
  - ✓ La magistrada ponente le indica que para reforzar este filtro de seguridad y para demostrar su identidad a las partes presentes, se le remitió tanto a su correo electrónico un código de verificación, el cual indicará una vez le haya llegado. Así mismo, lo harán las partes asistentes y al Ministerio Público.

Lo anterior se señala con el fin de arribar a la conclusión que la actuación judicial como su autenticidad se encuentra respaldada por la normatividad

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-2015-00306-00  
Demandante: Consorcio Omega  
Demandado: E.S.E. Alejandro Prospero Reverend  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

colombiana. Se verificó la autenticidad de la parte presente en la diligencia por medios electrónicos, y sin haber oposición alguna de los presentes se continúa con el desarrollo de la audiencia.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **5. RECUENTO DE AUDIENCIA INICIAL (MIN: 00:09:55)**

En este estado de la diligencia la H. Magistrada realiza un recuento de las actuaciones surtidas en audiencia inicial, y recordó los problema jurídicos planteados. Así mismo recordó las pruebas decretadas y allegadas:

Se requirió al Gerente de la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVERAND, para que remitiera todo el proceso de adjudicación relacionado con la convocatoria pública N° 4, incluyendo las propuestas presentadas por el CONSORCIO OMEGA y la sociedad MEDIREDES S.A.S, así como las evaluaciones que se realizaron a sus propuestas.

La carga de la prueba la tenía el apoderado de la parte actora, quien radicó el oficio en la E.S.E. el día 21 de mayo de 2019 (ff. 271-272 del expediente).

En relación con la prueba decretada indicó el Despacho que el Gerente de la E.S.E. remitió un cuaderno de antecedentes administrativos entre los cuales se encuentra los estudios previos del contrato que se adjudicaría, el pliego de condiciones, la convocatoria pública No. 4, el acta de cierre, adendas, entre otros. (Cuaderno de prueba anexo)

Por otra parte, en relación con las propuestas y las evaluaciones, manifestó el Gerente de la ESE que, la Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad CERTIFICÓ que revisados los archivos de la institución no se encontró documentación alguna, respecto a las propuestas presentadas por el Consorcio Omega y MEDIREDES SAS, así como tampoco las evaluaciones a las propuestas, dentro de la convocatoria pública N° 4.

Igualmente se dejó constancia de la certificación allegada donde se indica de manera textual que revisado el SECOP no se encontró la información solicitada.

La Procuradora Judicial delegada ante el Tribunal Administrativo solicitó que al momento de dictar sentencia dentro del presente asunto se compulsara

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-2015-00306-00  
Demandante: Consorcio Omega  
Demandado: E.S.E. Alejandro Prospero Reverend  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

copias a la Procuraduría y la Fiscalía para que investigaran la situación grave que se presenta en el asunto de la referencia, esto es, la omisión de aportar las pruebas solicitadas y de tener en sus archivos la documentación.

## **6. INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES** (MIN: 00:30:15)

**Se corre traslado de las pruebas aportada** por el Gerente de la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, visible a folios 291-296 del expediente, y las obrantes en el CUADERNO ANEXO DE PRUEBAS.

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P. y habiéndose corrido traslado a las partes, sin mostrar oposición alguna, **se incorporan al proceso las pruebas documentales aportadas obrantes a folios 291 – 296, y en el CUADERNO DE PRUEBAS.**

Por otra parte, teniendo en cuenta que no fue posible recaudar la prueba documental en su integridad, toda vez que fueron encontrados copias ni originales de las propuestas prestadas por el CONSORCIO OMEGA y MEDIREDES SAS, se le CONMINA al apoderado de la parte demandante y a la parte demandada para que si tienen las pruebas que hacen falta en su poder, las alleguen.

En caso de allegarse las pruebas antes de proferirse sentencia dentro del presente asunto, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción, de conformidad con el artículo 173 del CGP.

## **7. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO** (MIN: 00:36:10)

Según lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se prescinde de la realización y se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Vencido dicho término, el proceso ingresara al Despacho para que se le asigne un turno para fallo.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**ASUNTO: Audiencia Inicial**  
Radicación: No. 47-001-2333-000-2015-00306-00  
Demandante: Consorcio Omega  
Demandado: E.S.E. Alejandro Prospero Reverend  
Proceso: NyR del Derecho  
Instancia: Primera instancia

## **8. COMPULSA DE COPIAS**

La H. Magistrada ordena compulsar copias a la Procuraduría para que investigue la situación que se presenta en el asunto de la referencia, esto es, la omisión de aportar las pruebas solicitadas por parte de la demandada, y las afirmaciones realizadas por los funcionarios de la ESE demandada donde certifican que no tienen en su poder las propuestas presentadas por el Consorcio demandante y MEDIREDES SAS, así como las respectivas evaluaciones, omitiendo el deber de conservar el archivo respectivo.

Por otra parte, se ordena que por Secretaría se compulse copias al Procurador Regional del Magdalena, sobre la omisión del deber legal del Representante Legal de MEDIREDES SAS, de allegar los antecedentes administrativos del proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA.

## **8. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:00:00)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**HORA FINALIZACIÓN: 10:30 a.m.** Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY**  
Auxiliar Judicial

**ASUNTO: Audiencia Inicial**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2015-00306-00

Demandante: Consorcio Omega

Demandado: E.S.E. Alejandro Prospero Reverend

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

**CRISTIAN DAVID CAÑAS CARVAJAL**

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

**INTERVENCIÓN VÍA WHATSAPP**

**OSCAR EMILIO SILVA DUQUE**

Apoderado parte demandante

**RAFAEL ALBERTO NUÑEZ COTES**

Apoderado parte demandada

**JAIRO ENRIQUE ROMO ORTIZ**

Gerente de la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend

**EVELSY EBRATH EMILIANI**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena